



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales. anual ptas. 125
Particulares. anual pesetas. . . . 150
Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODÓ PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantad.

Año LXXIX

Sábado 2 de mayo de 1964

Núm. 53

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 46

Con esta fecha concedo autorización a don Florencio Mongín del Amo, Secretario del Club Galguero "Paradilla", para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en la finca denominada "Paradilla", sita en el término municipal de Autilla del Pino, de esta provincia, con el fin de exterminar las alimañas y contracaça que causan daños a la caza existente en citada finca, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de abril de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.
1323

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 8-64

Regulación del comercio de huevos en la campaña 1964-65

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 5-64, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 96 de 21 de los corrientes, regula el comercio de huevos en la campaña 1964-65, disponiendo lo siguiente:

Fundamento

El incremento de la producción huevera en la campaña 1963-64, ha permitido alcan-

zar su pleno desarrollo y atender cumplidamente las necesidades del consumo nacional a precios de competencia, con el consiguiente beneficio para el consumidor.

Por ello, se considera oportuno mantener la libertad de comercio y mercado, así como los márgenes de beneficio al detallista para evitar posibles abusos.

Al propio tiempo, esta Comisaría General, velando también por los intereses de la producción, continuará con la introducción en las cámaras de huevos denominados de regulación, para evitar una posible caída de los precios en épocas de máxima producción y regular el abastecimiento en los meses de menor puesta.

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º El comercio, precio y circulación de huevos, será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

Clasificaciones comerciales

Art. 2.º Para mantener uniformidad en pesos y tamaños que permitan establecer igualdad de movimientos comerciales dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS.—Huevos super-extra: De peso unitario superior a 65 gramos, con peso mínimo por docena de 804 gramos.

Clase A.—Huevos extra: De peso unitario superior a los 60 gramos, con peso mínimo por docena de 732 gramos.

Clase B.—Huevos de primera: De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 690 gramos.

Clase C.—Huevos de segunda: De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos.

Clase D.—Huevos de tercera: De peso uni-

tario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos.

Clase E.—Huevos de cuarta: De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 516 gramos.

Reserva de C. A. T. en cámaras frigoríficas

Art. 3.º Esta Comisaría General, si las circunstancias así lo aconsejaren, introducirá en cámaras frigoríficas las cantidades que estime precisas para tal fin, dentro de los períodos de vigencia de esta Circular:

Los precios a aplicar a estos huevos; necesariamente superiores a 51 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, serán los siguientes:

Clase B.—De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo de 690 gramos por docena: 21 pesetas.

Clase C.—De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos: a 19 pesetas.

La introducción de huevos en cámaras acogidos a este sistema podrá realizarse por las Cooperativas de producción, Grupos Sindicales y Entidades que lo soliciten ante esta Comisaría General, previo concierto con este Organismo, en el que, entre otras condiciones, al establecer el margen de comercialización, se responsabilicen de que en la época de salida de la mercancía para su venta se encuentren en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos, para su entrada en frigoríficos deberán tener como máximo diez días de vejez (con cámara de aire inferior a 5 milímetros, yema bien concentrada y clara firme y traslúcida); estarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas marcadas con un círculo rojo de 8 milímetros de diámetro como mínimo, y se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación, permitiendo la salida en primer término de los que lleven ma-

por tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos por contacto con paja húmeda o barro.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protección, será dispuesta por esta Comisaría General en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización. Este Organismo determinará en su momento los precios de venta al público.

Otros almacenamientos en frigoríficos

Art. 4.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen, conservar en régimen libre el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, hasta un límite de 5.000.000 de docenas en total, salvo que esta Comisaría, a la vista de las circunstancias, estime oportuno ampliar la cifra anterior. La entrada en frigoríficos, será bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven a su salida a consumo.

La entrada y salida de huevos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos, será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad, tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara; igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos en cámara tendrán que estar clasificados haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección, excepto en lo que se refiere a la marca, que consistirá en un círculo azul, también de 8 milímetros de diámetro como mínimo.

Otras medidas de protección

Art. 5.º Si a pesar de la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y cuarto sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas, no se lograra sostener los precios mínimos señalados en el artículo 3.º, con el consiguiente perjuicio, para la producción, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda al consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, y en su caso, a la exportación, mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

Margen comercial

Art. 6.º Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que

expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizando en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia la cotización que hayan tenido los Mercados Centrales en cualquiera de los cinco días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En los Mercados Centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del Mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, dos Mayoristas y dos Detallistas de huevos, que diariamente extenderán una certificación de los precios a que se haya vendido la mercancía en cada una de sus clasificaciones, calidades y procedencias.

En aquellas localidades que no existan Mercados Centrales se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento puedan éstos sobrepasar los que rijan en el Mercado Central más próximo.

Huevos frescos envasados con precinta de garantía

Art. 7.º Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable, con precintas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el artículo segundo, se les reconoce hasta 2,50 pesetas por docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen excepto la clase SS, que en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerá a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Obligación de fijar carteles con precio de venta en establecimientos

Art. 8.º Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Margen de tolerancia de peso en las ventas

Art. 9.º La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall, será de dos gramos por unidad considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Partes de movimiento de huevos

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a

esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como a los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, partes de entradas y salidas de huevos a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Cuantas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia, cumplirán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la reclamación puntual y exacta del citado parte.

Informes Sindicato Ganadería

Art. 11 Para contener en lo posible la natural tendencia a la elevación de los precios en determinadas épocas del año, bien por disminución de la producción, excesivo aumento del consumo u otros factores, se solicitará de la Comisión Asesora para la comercialización de productos avícolas, integrada en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuantas informaciones sean precisas sobre mercados, perspectivas de producción y medidas sobre corrección de precios.

Sanciones

Art. 12. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

El incumplimiento de cuanto se dispone, será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Disposiciones anuladas

Art. 13. Queda derogada la Circular 4-1963 de 11 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 65 de 26 de marzo de 1963).

Fecha de vigencia

Art. 14. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 23 de abril de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1324

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA

Anuncio previa de concursos

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó prestar su aprobación a

los pliegos de condiciones que han de servir de base en los siguientes concursos:

- a) Adquisición de carbón para los servicios de calefacción y otros de la Ciudad Benéfica y Palacio Provincial.
- b) Adquisición de leña para los servicios de calefacción y otros de la Ciudad Benéfica y Palacio Provincial.

Los expresados pliegos quedan expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Palencia 22 de abril de 1964.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

1377

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución general sobre la renta

AVISO

Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 del mes en curso, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 25, se prorroga hasta el día 3 de junio próximo, el plazo voluntario para la presentación de las declaraciones por dicha Contribución, correspondientes al año 1963.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que viniendo obligadas a declarar, no hubieran aún formulado la declaración reglamentaria.

Palencia 28 de abril de 1964.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté Saldaña.

1344

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de los RR. PP. Cistercienses de la Abadía de «San Isidro de Dueñas», en el término municipal de Venta de Baños, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a los RR. PP. Cistercienses de la Abadía de «San Isidro de Dueñas» la instalación de una línea de alta tensión a 13.200 V. y centro de transformación de 75 K. V. A., para servicio finca, en el término de Venta de Baños.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en

la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 24 de abril de 1964. — El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya. 1329

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 21 de los corrientes, el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales, al aprobarse los expedientes de los proyectos de abastecimiento de aguas de las calles del Cerro, avenida de Asturias, Los Tres Pasos, Francisco Pizarro; de saneamiento de las calles Francisco Pizarro, Los Tres Pasos, y conducción de aguas pluviales de la calle de Los Gatos, que reúnen los requisitos que señalan los artículos 29 y 39

del vigente Reglamento de Haciendas Locales y con el objeto de dar cumplimiento al art. 40 y correlativo del mencionado Cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría General, en el plazo de quince días, computados al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser examinados y dentro del mismo y de los ocho días siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 27 de abril de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1355

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bustillo de la Vega 23 de abril de 1964. — El Alcalde, Eutiquiano Fernández.

1306

CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calzadilla de la Cueva 21 de abril de 1964. — El Alcalde, Jesús Valles

1300

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Villavega 23 de abril de 1964. — El Alcalde, Pedro García.

1308

GUARDO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del mes de marzo, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Guardo 23 de abril de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1318

PERAZANCAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

De aprovechamientos de pastos.

Idem de leñas.

De rodaje de vehículos en vías municipales.

De entradas de carruajes en edificios particulares.

De desagüe de canalones en vías municipales.

De tránsito de animales por íd.

De tenencia de perros.

De licencia de bicicletas.

De prestación personal y de transportes.

Perazancas 24 de abril de 1964.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

1325

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, en sesión celebrada al efecto, tiene adoptado por unanimidad el acuerdo de imposición de exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con las siguientes:

Ordenanzas que se modifican

Núm. 6. Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Núm. 7. Sobre rodaje de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Núm. 8. Sobre entrada de carros en domicilios particulares.

Núm. 12. Sobre tenencia y circulación de perros.

Núm. 24. Sobre tránsito de animales domésticos.

Quedando subsistentes todas las demás.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal, hallándose el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos 27 de abril de 1964.—El Alcalde, P. A., Federico García.

1350

VALORIA DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valoria del Alcor 24 de abril de 1964.—El Alcalde, Vicente Martín.

1312

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calzadilla de la Cueva 19 de abril de 1964.—El Presidente, Potenciano Gonzalo.

1300

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Calahorra de Boedo.

1357

Páramo de Boedo.

1359

Villabasta de Valdavia.

1354

Villabermudo.

1358

Villaeles de Valdavia.

1334

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Camasobres.

1337

Colmenares.

1340

Los Llazos.

1339

Piedrasluengas.

1338